

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 053/2023**

La Paz, 15 de marzo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-013-23 DE  
10/03/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-013-23 de 10/03/2023, que resuelve "Aprobar el REGLAMENTO DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL, Código: GNOA-REG-02 VERSIÓN 1".



Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

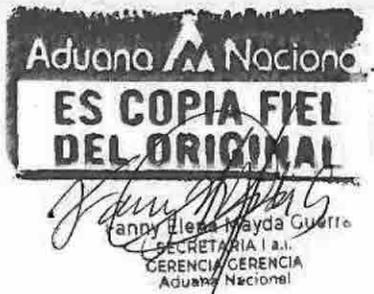
~~D.G.L.  
Angel E.  
Burgos E.  
A.N.~~

~~D.G.L.  
Suzanne N.  
Castro A.  
A.N.~~

~~D.G.L.  
Adriana R.  
Huanita M.  
A.N.~~

*Mg*

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs  
CC: Archivo



# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 013-23

La Paz, 10 MAR 2023

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 257, determina que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de Ley.

Que el Acuerdo suscrito entre Brasil - Bolivia sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados, aprobado y ratificado mediante Ley N° 3401 de 23/05/2006, determina en su Artículo Único: *"De conformidad a lo establecido por el artículo 59, atribución 12 a, de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados, suscrito en la ciudad de Brasilia, Brasil, el 28 de abril de 2003"*.

Que el Acuerdo de Asunción sobre la restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que transporten ilegalmente la Fronteras, entre los Estados partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, aprobado y ratificado mediante Ley N° 2157 de 13/12/2000, prevé: *"Artículo Único.- De acuerdo con el Artículo 59°, atribución 12ava. de la Constitución Política del Estado, aprobar y ratificar el "Acuerdo de Asunción sobre la Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que trasponen ilegalmente las Fronteras, entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", adoptado en Montevideo - Uruguay el 7 de diciembre de 1999"*.

Que el Acuerdo sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados, suscrito con la República del Paraguay, aprobado y ratificado mediante Ley N° 2453 de 21/04/2003, en su Artículo Único establece: *"De conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59°, numeral 12), de la Constitución Política del Estado, se aprueba el acuerdo entre la República de Bolivia y la República del Paraguay sobre Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados, suscrito el 12 de marzo de 2002, en Asunción - Paraguay"*.

Que el Acuerdo sobre restitución de vehículos hurtados o robados entre Perú Bolivia, aprobado y ratificado mediante Ley N° 2361 de 7/05/2002, en su Artículo

S.G. García S.N.

C.M.A. Wilma Candore S.N.

C.M.A. S.N.

G.N.J. Acosta S.N.

R. Quiroga S.N.

S.N.

D.A.I. Maribel S.N.

PE. Kama L. S.N.



Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*[Signature]*  
Tahny Diana Mayda Guerra  
SECRETARÍA I.a.i.  
GERENCIA GERENCIA  
Aduana Nacional

Único, prevé: "De conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59º, numeral 12, de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, para la "Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados", suscrito en Lima, el 5 de noviembre de 2001".

Que el Convenio sobre restitución de Automotores Bolivia - Argentina aprobado y ratificado mediante Ley N° 1624 de 02/06/1995, en su Artículo Único determina: "De conformidad con el Artículo 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Convenio sobre Restitución de Automotores, suscrito entre los Gobiernos de la República de Bolivia y la República de Argentina, el 13 de diciembre de 1989".

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo Procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe AN/GNOA/DDM/I/18/2023 de 08/03/2023, del Departamento de Disposición de Mercancías dependiente de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, indica que en atención al incremento de vehículos comisados por la Aduana Nacional y otras Instituciones, por la presunta comisión del ilícito de contrabando, se identificó múltiples inconvenientes respecto a la restitución de vehículos automotores con denuncia robo para vehículos, relacionadas principalmente entre otras a demoras en la atención de las solicitudes, certificación por DIPROVE, procedimiento con vacíos jurídicos, mismos que dificultaban la

G.B. Céspedes  
G.N.A. Yuma  
G.N.A. Gutiérrez  
G.N.A. Abigail  
G.N.A. Ramírez  
D. M. Martínez

P.E. Karol L. Soriano M.  
A.N.





contraviene (...)". En ese entendido, recomienda la emisión de la Resolución de Directorio, conforme establece el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, y al Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el REGLAMENTO DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL, CÓDIGO: GNOA-REG-02 VERSIÓN 1, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana L. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNOA: Av21/qa/gsb  
GNOA: Wct/jac  
Acq: Reglamento  
Cc: Archivo  
Ej: 27 (veinte y siete)  
HR: GNOA/2023/194/1  
CATEGORÍA: 01

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.  
ADUANA NACIONAL



Fanny Elena Méndez Guerra  
SECRETARIA I.a.  
GERENCIA GERENCIA  
Aduana Nacional

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

## REGLAMENTO DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL CODIGO: GNOA-REG-02 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Dpto/ Unidad	Técnico en Disposición de Mercancías	Jefatura DDM Gerente GNOA	Gerente General	Directorio:
Fecha:	08/03/2023	08/03/2023	10/03/2023	10/03/2023
	 Rodolfo González Flores TÉCNICO EN DISPOSICIÓN DE MERCANCIAS GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	 José Luis Altamirano Chiriqui JEFE DPTO. DE DISPOSICIÓN DE MERCANCIAS GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	 Carlos Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Semedo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL
	 Wilma Caldozo Tejerina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional			 Freddy M. Choque Vela DIRECTOR ADUANA NACIONAL
				 Liliana Navarro Páez DIRECTORA ADUANA NACIONAL

**ÍNDICE**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES..... 2  
 CAPÍTULO II DEL COMISO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ..... 5  
 CAPÍTULO III TRASLADO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR A RECINTO ADUANERO  
 O ZONA FRANCA ..... 5  
 CAPÍTULO IV DEL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA RESTITUCIÓN DE  
 VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL..... 6

*Handwritten signature*  
 Family Elena Mayda Cugri  
 SECRETARÍA DE  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

G.G.  
 Carlos  
A.P.

C.N.A.  
 Wilma  
 Cardozo T.  
A.P.

C.N.A.  
 Alicia  
A.P.

C.N.A.  
 Carlos T.  
A.P.

C.N.A.  
 Roberto  
A.P.

	<b>REGlamento DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL</b>	Código:	
		GNOA-REG-02	VERSIÓN 1
		Versión	Nº de página
		I	Página 2 de 9

## REGlamento DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL).** Establecer el procedimiento para la restitución de vehículos automotores con denuncia de robo internacional conforme a los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia y normativa conexas aplicable.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

- a) Establecer los requisitos y formalidades para la restitución de vehículos automotores con denuncia de robo internacional.
- b) Establecer las disposiciones generales para la sustanciación del proceso administrativo de restitución de vehículos automotores con denuncia de robo internacional.
- c) Garantizar que se resguarden los derechos y garantías de toda persona natural o jurídica que solicite la restitución del vehículo automotor con denuncia de robo internacional.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** El presente Reglamento es aplicable para aquellos vehículos comisados que se encuentran en recinto aduanero o zona franca con denuncia de robo internacional, comunicada a la Aduana Nacional por la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).** Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- a) Propietarios de vehículos automotores con denuncia de robo internacional.
- b) Administraciones de Aduana.
- c) Servidores Públicos de la Aduana Nacional.
- d) Concesionarios de Recinto Aduanero.
- e) Concesionarios de Zonas Francas.
- f) Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que intervenga en el proceso administrativo de Restitución de Vehículos Automotores con Denuncia de Robo Internacional.

Fanny Elena M. Guerra  
 SECRETARÍA EJECUTIVA  
 Aduana Nacional

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

C.N.O.A.  
 D. N. I. T.  
 C.N.O.A.  
 D. N. I. T.  
 C.N.O.A.  
 D. N. I. T.  
 C.N.O.A.  
 D. N. I. T.

**ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).**

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Acuerdo suscrito entre Brasil – Bolivia sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados, aprobado y ratificado mediante Ley N° 3401 de 23/05/2006.
3. Acuerdo de Asunción sobre la restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que transporten ilegalmente la Fronteras, entre los Estados partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, aprobado y ratificado mediante Ley N° 2157 de 13/12/2000.
4. Acuerdo sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados, suscrito con la República del Paraguay, aprobado y ratificado mediante Ley N° 2453 de 21/04/2003.
5. Acuerdo sobre restitución de vehículos hurtados o robados entre Perú - Bolivia, aprobado y ratificado mediante Ley N° 2361 de 7/05/2002.
6. Convenio sobre restitución de Automotores Bolivia - Argentina aprobado y ratificado mediante Ley N° 1624 de 02/06/1995.
7. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, y sus modificaciones.
8. Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
9. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, y sus modificaciones.
10. Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de Lucha contra el Contrabando.
11. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
12. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
13. Otras disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).** Las sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme a la Ley N° 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS).** Para fines del presente Reglamento se emplean las siguientes definiciones:

Fanny Elena Méndez Guerra  
 SECRETARÍA EJECUTIVA  
 Aduana Nacional

Aduana Nacional  
 ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

G.N.  
 G.N.O.A.  
 G.N.O.A.  
 G.N.O.A.  
 G.N.O.A.

## 1. DEFINICIONES

**Acta de Comiso:** Documento de control codificado donde se describen los hechos y actos que motivaron el comiso, los datos de identificación del presunto responsable, vehículo comisado y otros datos de la intervención; documento de constancia de la intervención realizada y se constituye en el objeto de control para la Aduana Nacional.

**Acta de Intervención:** Es el Acto Administrativo con el cual se inicia el proceso por contrabando contravencional, que contiene identificación de los funcionarios intervinientes, la relación circunstanciada de los hechos y actos, identificación de los presuntos responsables, descripción del vehículo objeto de contrabando, instrumentos y medios utilizados para la comisión del ilícito de contrabando comisados, tasación preliminar del vehículo comisado y liquidación previa de los tributos, calificación de la presunta comisión del ilícito de contrabando, otros antecedentes y plazo de presentación de descargos.

**Autoridad Interviniente:** Es el servidor público dependiente del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando y/o Fuerzas Armadas y/o Policía Boliviana y/o la Aduana Nacional, facultado para realizar el comiso.

**Comiso:** Acto de retención del vehículo o medios utilizados en la comisión del ilícito de contrabando.

**Concesionario de Recinto Aduanero:** Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios autorizados mediante Contrato de Concesión.

**Concesionario de Zonas Francas:** Es la persona jurídica nacional, pública o privada, a la cual el Estado Plurinacional de Bolivia otorga en concesión el establecimiento, desarrollo y administración de una zona franca, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos al efecto.

**Parte de Recepción:** Documento de recepción emitido por el responsable del Recinto Aduanero o Zona Franca, por medios informáticos o manuales, que constituye el único documento que acredita la entrega y recepción del vehículo comisado al recinto aduanero o zona franca para los fines legales consiguientes.

**Presunto Responsable:** Toda persona natural o jurídica que incurra en alguna de las conductas que configuran un ilícito de contrabando, descritas en el Código Tributario Boliviano (incluye conductor, responsable y/o propietario de la mercancía).

**Recinto Aduanero:** Espacio físico habilitado en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósitos de las mercancías, las oficinas, locales, destinados para el desarrollo y prestación de los servicios relacionados a las operaciones aduaneras, susceptibles de ser concesionados.

*[Firma]*  
FACULTAD DE CIENCIAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
GERENCIA Aduana Nacional

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*[Firma]*  
C.N.O.A.  
Aduana Nacional

*[Firma]*  
C.N.O.A.  
Wina  
Cardozo I.

*[Firma]*  
C.N.O.A.  
Aduana Nacional

*[Firma]*  
C.N.O.A.  
Aduana Nacional

*[Firma]*  
C.N.O.A.  
Aduana Nacional

**Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías:** Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, de registro y seguimiento a procesos por contrabando contravencional.

**Tasación:** Es la asignación de valor de la mercancía comisada en un ilícito de contrabando.

## CAPÍTULO II DEL COMISO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

**ARTÍCULO 8.- (ASPECTOS GENERALES).** Cuando se identifique vehículos automotores que no demuestren documentalmente su legal internación en el país, se procederá al comiso, debiendo las autoridades intervinientes elaborar el Acta de Comiso.

**ARTÍCULO 9.- (COMISOS EMERGENTES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR OTRAS INSTITUCIONES).** Los comisos de vehículos automotores emergentes de los operativos realizados por funcionarios del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando y/o Fuerzas Armadas y/o Policía Boliviana en el marco de la Ley N° 1053, deberán sujetar su procedimiento a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 10.- (COMISOS EMERGENTES DE OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADUANA NACIONAL).** Los comisos de vehículos automotores emergentes de los operativos realizados por la Aduana Nacional, deberán sujetar su procedimiento a lo establecido en el presente reglamento.

## CAPÍTULO III TRASLADO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR A RECINTO ADUANERO O ZONA FRANCA

**ARTÍCULO 11.- (TRASLADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS).**

**I.** En el plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores al comiso, se procederá al traslado de los vehículos automotores comisados al recinto aduanero o zona franca, más cercano, previendo medidas de seguridad para ejecutar el traslado, a efectos de su almacenamiento, custodia y conservación, en un lugar habilitado por el Concesionario de Recinto Aduanero, Concesionario de Zona Franca o la Administración de Aduana donde no exista Concesionario, debiendo entregar una copia del Acta de Comiso al responsable del recinto aduanero o zona franca y a la Administración de Aduana.

**II.** Ante la amenaza de riesgo de confrontación o sustracción del vehículo y/o medio de transporte sobre el cual ingreso el mismo, excepcionalmente serán resguardados en un recinto militar, para su posterior traslado dentro del plazo de setenta y dos (72)

horas al recinto aduanero o zona franca, previo informe que exprese dicha contingencia por parte de los servidores públicos que realizaron el comiso.

**ARTÍCULO 12.- (RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES).** El Concesionario de Recinto Aduanero, Concesionario de Zona Franca o la Administración de Aduana donde no exista Concesionario, en ningún caso podrá rechazar la entrega del vehículo automotor comisado por personal del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y Aduana Nacional, independientemente de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 13.- (CERTIFICACIÓN DE ROBO INTERNACIONAL).** Dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, de la recepción del vehículo en recinto aduanero o zona franca, la Administración de Aduana solicitará a la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE la emisión de la certificación sobre denuncia de robo internacional del vehículo automotor comisado.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL

**ARTÍCULO 14.- (IDENTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL).** I La Administración de Aduana identificará la existencia de vehículos comisados con denuncia de robo internacional a través de lo siguiente:

- Certificación sobre denuncia de robo internacional emitida por la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE.
- Nota formal enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando la denuncia de robo internacional.
- Presentación de la denuncia de robo internacional efectuada por el propietario o apoderado del vehículo.

II. Identificada la existencia de denuncia de robo internacional se suspenderá el proceso de contrabando contravencional, disposición y distribución del incentivo.

**ARTÍCULO 15.- (COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL).** I. La Administración de Aduana comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores la existencia de vehículo con denuncia de robo internacional mediante nota, solicitando se efectuó lo siguiente:

- Notificar de manera personal, electrónica, mediante cédula, edicto u otro medio vigente, a los propietarios de los vehículos automotores comisados, comunicando también sobre la situación legal de su vehículo con denuncia de robo y la ubicación del mismo en un recinto aduanero o zona franca.

*[Firma]*  
Fanny Elena...  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL



G.S. [Firma]  
G.S. [Firma]  
G.S. [Firma]  
G.S. [Firma]  
G.S. [Firma]

b) Requerir al propietario o apoderado del vehículo presente su solicitud de restitución, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia y en el presente Reglamento.

**II.** Transcurridos veinte (20) días hábiles computables a partir de la recepción de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consulado o Embajada, la Administración de Aduana solicitará mediante nota a esta Cartera de Estado, información y documentación sobre las diligencias de notificación realizadas por el Consulado o Embajada.

**III.** Si el Consulado o Embajada no lograra efectuar la notificación dentro del plazo establecido, antes de su vencimiento, podrá solicitar su ampliación por veinte (20) días hábiles adicionales.

Para tal efecto, la Administración de Aduana remitirá nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se comunique al Consulado o Embajada, la ampliación del plazo solicitado, el cual será computable a partir de la recepción de la nota emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En la nota de ampliación, la Administración de Aduana deberá solicitar se remita copia de la diligencia de notificación realizada.

**ARTÍCULO 16.- (SOLICITUD DE RESTITUCIÓN).** **I.** Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la notificación; el propietario, apoderado o la Autoridad Consular solicitará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la restitución del vehículo automotor cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia simple del documento de Identificación de la propietaria o del propietario.
- b) Documento que acredite la propiedad del vehículo automotor, fotocopia legalizada o copia certificada del mismo.
- c) Constancia de la denuncia emitida por la autoridad competente del país de origen en la que se radicó la denuncia del robo o hurto del vehículo que establezca que la misma se encuentra vigente y sea anterior al comiso del vehículo, conforme lo establecido en los Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Cuando el solicitante fuera una compañía de seguro o un tercero titular deberá acompañar, la respectiva cesión de derechos o certificado de pago del mismo.
- e) En caso de ser representante o apoderado legal, adjuntar el poder correspondiente.
- f) Consignar en la solicitud el correo electrónico y la autorización voluntaria para ser notificado por este medio.

*[Firma]*  
Penny...  
SECRETARÍA  
GERENCIA  
Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

G.G. Carlos...  
G.N.A. María...  
G.N.A. ...  
G.N.A. ...  
G.N.A. ...

- g) Fotocopia simple del documento de identificación del solicitante, cuando corresponda.

La documentación descrita deberá ser presentada a momento de su solicitud debidamente apostillada.

II. Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el solicitante deberá cumplir con la presentación de otros documentos, siempre y cuando estén establecidos en los Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 17.- (OBSERVACIONES A LA SOLICITUD).** I. La Administración de Aduana verificará el cumplimiento de los requisitos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de restitución.

II. Cuando la Administración de Aduana tenga observaciones en la solicitud de restitución y/o requisitos, notificará al solicitante por correo electrónico o de manera personal cuando el mismo se presente ante la Administración de Aduana, a efectos de que sean subsanadas las observaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, ampliables por un periodo similar, a solicitud antes del vencimiento del plazo inicial.

**ARTÍCULO 18.- (RESTITUCIÓN).** I. La Administración de Aduana verificará el cumplimiento de los requisitos, realizando además, una correcta apreciación de los hechos demostrados por el solicitante.

II. La Administración de Aduana en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud o subsanación, emitirá la respectiva Resolución Administrativa disponiendo la restitución o rechazo. En caso de disponer la restitución del vehículo comisado, señalará el lugar, ruta y plazo que permita el libre tránsito del vehículo automotor hasta la salida del territorio nacional.

III. Emitida la Resolución Administrativa, se notificará al solicitante por medios electrónicos o de manera personal.

IV. La Administración de Aduana comunicará sobre la restitución al Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando la mencionada Resolución.

**ARTÍCULO 19.- (PLAZO PARA EL RETIRO DEL VEHICULO).** El solicitante, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación con la Resolución Administrativa de Restitución para retirar el vehículo, mismo que se efectuará mediante acta de entrega que será firmada por el Administrador, Técnico asignado al trámite, el Responsable del Concesionario de Recinto Aduanero, Concesionario de Zona Franca o Servidor Público encargado del almacén en la Administración de Aduana donde no existe Concesionario, según corresponda y el propietario o su representante legal.

Vencido el plazo, si no fuere retirado el vehículo la Aduana Nacional se continuará con el proceso de contrabando contravencional y la posterior disposición del vehículo conforme normativa vigente.

**ARTÍCULO 20.- (INEXISTENCIA DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN).** I. Transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la notificación, sin que se presentare la solicitud de restitución, o vencido el plazo otorgado en el parágrafo III del Artículo 15 del presente reglamento, se continuará con el proceso de contrabando contravencional y la posterior disposición del vehículo conforme normativa vigente.

**ARTÍCULO 21.- (PRESCRIPCIÓN).** La prescripción de la solicitud de restitución se regirá por lo establecido en los Acuerdos y Convenios Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 22.- (GASTOS).** Todos los gastos de traslado y logísticos hasta frontera que demandare el proceso de restitución, será cubiertos por la persona o entidad que solicite la restitución, los cuales serán pagados con anterioridad a la devolución del vehículo.

*Fanny Eliza María Cuéllar*  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

G.G.  
Cecilia  
N.Z.

G.N.A.  
Wina  
Cardozo I.

*[Signature]*

G.N.A.  
D. [Signature]

G.N.A.  
Redondo  
C.